

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00402-00

En atención al memorial que antecede, vista al expediente, y en atención a la constancia secretarial anterior, el despacho de conformidad al art 29 de la C.N. (DEBIDO PROCESO), deja sin efecto la providencia que antecede, mediante la cual se decretó medida cautelar, y de conformidad a lo solicitado en escrito anterior, y por ser procedente, decrétese el levantamiento de la medida de embargo decretada en proveído anterior. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino C.', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00402-00

En atención al memorial que antecede, donde la parte demandada manifiesta que conoce el auto de fecha 03 de febrero de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P, así las cosas tenerla por notificada por conducta concluyente en el presente asunto respecto del auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría Contrólense los términos de que trata el Art. 91 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término se considerara sobre la solicitud de sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PALB.